



# Seguro de Accidentes Personales Cobertura Única

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**  
**PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES COBERTURA ÚNICA**

**CONDICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y EN LAS SOLICITUDES LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE CAPÍTULO.

IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

**1. AMPARO BÁSICO DE MUERTE ACCIDENTAL**

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN SUS ANEXOS, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR O ASEGURADO, AXA COLPATRIA CUBRE EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL, SIEMPRE QUE ESTA SUCEDA DENTRO DE LOS 180 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR MUERTE ACCIDENTAL, LA CESACIÓN O TERMINACIÓN DE LA VIDA, POR UN HECHO IMPREVISTO, OCASIONAL, VIOLENTO, SÚBITO, EXTERNO, VISIBLE, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, COMPROBABLE POR LOS MEDIOS LEGALMENTE ADMISIBLES.

SE ENCUENTRA AMPARADA LA MUERTE ACCIDENTAL DERIVADA DE HOMICIDIO SALVO QUE EL HOMICIDIO SEA COMETIDO POR EL BENEFICIARIO DEL SEGURO CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1150 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ADICIONALMENTE SE EXTIENDE A CUBRIR EVENTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

A. PICADURAS O MORDEDURAS DE OFÍDIOS, DE RAYAS O DE PERROS

B. CAÍDAS INVOLUNTARIAS AL AGUA; ASPIRACIÓN INVOLUNTARIA DE GASES O VAPORES LETALES, ELECTROCUCIÓN INVOLUNTARIA.  
C. PELEAS O RIÑAS.

**2. EXCLUSIONES**

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
- B. TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- C. TERRORISMO NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOACTIVO.
- D. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CÁMARAS DE DESCOMPRESIÓN, FABRICACIÓN DE MUNICIÓN O EXPLOSIVOS.
- E. LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.
- F. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- G. HOMICIDIO COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO POR EL O LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O DE LEY. (ART. 1150 C.Co.)
- H. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AÉREAS, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- I. LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO DE ALICORAMIENTO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- J. LESIONES CAUSADAS DURANTE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO EN LAS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
- K. LESIONES CAUSADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO CONDUCTOR O PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER TRANSPORTE AÉREO O ACUÁTICO.
- L. LESIONES ORIGINADAS DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS

- POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
- M. VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL.
- N. LESIONES MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES, EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS Y DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL.
- O. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DELINCUENCIALES.
- P. INFECCIONES MICROBIANAS O SEPTICEMIA, SIEMPRE Y CUANDO QUE EL GERMEN INFECCIOSO HAYA PENETRADO EN EL CUERPO POR UNA HERIDA EXTERNA CAUSADA POR UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- Q. MUERTE DERIVADA POR EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS.

## CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

### 2.1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro obrando por cuenta propia o ajena, traslada el riesgo y se hace responsable del pago de la prima.

### 2.2. ASEGURADO

Persona titular del interés asegurable expuesto al riesgo y a quien corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato de seguro.

### 2.3. BENEFICIARIO

Es la persona que el asegurado ha designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado o en su defecto el beneficiario designado por la ley.

### 2.4. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Son las condiciones establecidas por AXA COLPATRIA para acceder a esta póliza.

### 2.5. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por cualquier causa amparada en esta póliza.

### 2.6. ACCIDENTE

Hecho o suceso imprevisto, ocasional, violento, súbito, externo, visible, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, comprobable por los medios legalmente admisibles.

## CAPÍTULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

### 3.1. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

#### 3.1.1. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso a la póliza es de dieciocho (18) años; la máxima, de sesenta y nueve (69) años más 364 días. No hay edad máxima de permanencia.

### 3.2. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia de esta póliza será la pactada en la carátula, renovable automáticamente por el mismo término de la vigencia inicial, previo pago de la prima, salvo notificación en contrario por parte del tomador con no menos de cinco (5) días hábiles previo a la fecha de renovación.

### 3.3. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO O CERTIFICADO INDIVIDUAL

El seguro respecto de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
- Por vencimiento del seguro, si este no se ha renovado.
- Por revocación unilateral por escrito de cualquiera de las partes, Art. 1071 C.Co.
- En contratos colectivos, cuando el número de asegurados sea inferior a diez (10) personas.
- Retiro por cualquier causa, del asegurado principal.
- Por muerte del asegurado.

### 3.4. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Es la suma acordada y aceptada expresamente por AXA COLPATRIA, consignada en la carátula de la póliza, en los anexos o en la relación de asegurados.

### 3.5. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El asegurado deberá expresamente designar los beneficiarios los cuales podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

Salvo en el caso de acrecimiento, cuando ocurra el fallecimiento del asegurado sin que se haya designado beneficiario, o la designación se hiciera ineficaz o quedare sin efecto por cualquier

causa, o falleciere simultáneamente con el asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios; el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad, de conformidad con lo previsto en el artículo 1142 del código de comercio.

### 3.6. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

Los asegurados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan su estado al momento de contratar el seguro. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del código de comercio.

### 3.7. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si la edad verdadera del asegurado está fuera de los límites autorizados por la estipulación del Capítulo III numeral 3.1. “REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD”, el contrato quedará sujeto a la sanción de nulidad prevista en los artículos 1058 y 1158 del código de comercio.

### 3.8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

#### 3.8.1. AVISO DEL SINIESTRO

El tomador, asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de avisar a AXA COLPATRIA de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita.

#### 3.8.2. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

AXA COLPATRIA, pagará por conducto del tomador, a los beneficiarios o directamente a estos, la indemnización a que esté obligada por este seguro, dentro del término de veintiocho (28) días calendario, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos dentro de los cuales se recomiendan los siguientes:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido.
- Registro civil de nacimiento del fallecido
- Registro de defunción en el que conste la causa del deceso.
- Documentos que acrediten la calidad de los beneficiarios.
- Copia del acta del levantamiento del cadáver y copia del protocolo de necropsia.

### 3.9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA para la indemnización dentro de los veintinueve (29) días siguientes a la fecha en que se demuestre la ocurrencia del evento asegurado de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio.

### 3.10. REVOCACIÓN UNILATERAL

El presente seguro podrá ser revocado por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a AXA COLPATRIA. El importe de la prima devengada y la de devolución se calculará a prorrata.

AXA COLPATRIA podrá revocar la póliza mediante aviso escrito al tomador enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso AXA COLPATRIA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

**PARÁGRAFO:** si por cualquier circunstancia AXA COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será devuelto.

### 3.11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la póliza como lugar de expedición.

### 3.12. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.



[www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620

#247 desde tu celular